

## **INSTRUCCIONES PARA LA VENTA MEDIANTE SUBASTA ON-LINE**

### ***"MELANIA CHAPARRO TERRÓN"***

**Concurso Ordinario nº 309/2024  
Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Badajoz  
Administración Concursal: D. Nicolás Rodríguez Díaz**

## **ÍNDICE**

---

### **DATOS GENERALES.**

- 1.- **Finalidad.**
- 2.- **Ámbito aplicación.**
- 3.- **Definiciones.**
- 4.- **Respecto a los bienes objeto de subasta.**
- 5.- **Modalidad de venta.**
- 6.- **Características generales de la subasta.**
- 7.- **Desarrollo de la subasta.**
- 8.- **Fechas y horarios para la celebración de la subasta.**
- 9.- **Caución a prestar por los postores.**
- 10.- **Fase de adjudicación.**
- 11.- **Formalización de la adquisición del bien y pago del precio.**
- 12.- **Reserva de dominio**
- 13.- **Consecuencias por incumplimiento obligaciones del adquirente.**
- 14.- **Publicidad.**
- 15.- **Blanqueo de capitales**
- 16.- **Protección de datos personales**
- 17.- **Domicilio a efectos de notificaciones**
- 18.- **Fuero.**

**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE BIENES DE LA CONCURSADA A TRAVÉS DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA "INTERNATIONAL BUSINESS AUCTIONS, S.L.":**

**1.- Finalidad.**

Las presentes instrucciones se establecen para la regulación de la venta de activos de la concursada que deberá ser llevada a cabo por la entidad especializada "INTERNATIONAL BUSINESS AUCTIONS, S.L.", (en adelante INBUSA), a través del sistema de subasta on-line

**2.- Ámbito aplicación.**

Las presentes instrucciones se aplicarán para la realización de la presente subasta de activos de la concursada, de modo que los licitadores se someten a las mismas, aceptándolas expresamente.

Se incorpora como Anexo de las presentes instrucciones la relación detallada del activo objeto de venta, que conformará un único lote.

**3.- Definiciones.**

- **Precio de Salida:** precio fijado por la Administración Concursal como valor a efectos de liquidación para el bien objeto de venta.
- **Importe de la oferta:** es el precio que el licitador libremente ofrece por el bien o los bienes que desea adquirir.
- **Valor de Adjudicación:** es el precio por el que se realiza la adjudicación, y corresponde a la mejor oferta.
- **Comisión de Venta:** será del cargo del comprador, y consiste en un porcentaje del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor de adjudicación. Dicha cantidad no está incluida en el importe de la oferta.
- **Impuestos aplicables:** Los impuestos correspondientes que se deriven de la transmisión de los bienes objeto de subasta serán satisfechos por el comprador bien a la Agencia Tributaria (o Administración equivalente); o bien al vendedor, según la normativa aplicable. Y respecto a INBUSA S.A., el impuesto correspondiente al importe de la comisión de venta.

**4.- Respecto a los bienes objeto de subasta.**

- 4.1.** El bien físico objeto de la presente venta es un inmueble.
- 4.2.** El bien objeto de venta se transmite como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna ("As is, where is").
- 4.3.** Cualquier clase de comprobación o verificación sobre el bien objeto de esta Subasta correrá plenamente a cargo del licitador.
- 4.4.** Se pone en conocimiento de los licitadores que sobre el bien objeto de esta subasta existen cargas y gravámenes. Por lo tanto, los ofertantes que participen en la presente subasta aceptan de forma expresa, el estado y situación de arrendamientos, cargas y/o gravámenes que afecten al bien.

A los únicos efectos de posibilitar su conocimiento por los licitadores, la información sobre estas circunstancias se contendrá en el Anexo I, donde se describirán el bien objeto de subasta.

#### **5.- Modalidad de venta.**

La venta se llevará a cabo en la modalidad de SUBASTA "ON-LINE", a través de Internet, en concreto por medio de la página Web de INBUSA ([www.inbusa.es](http://www.inbusa.es)); y siempre conforme al procedimiento que en adelante se detallará.

#### **6.- Características generales de la subasta.**

- 6.1. La subasta se realizará de forma individualizada.
- 6.2. Todo el proceso de la subasta será transparente y verificable.
- 6.3. Hasta la terminación completa del procedimiento de venta, INBUSA desarrollará su tarea en régimen de exclusividad.
- 6.4. Catálogo de bienes: se elaborará a partir de un Inventario de los mismos, que en el presente caso.
- 6.5. No obstante lo anterior, la Administración Concursal se reserva el derecho a la exclusión posterior de bienes del catálogo, por imperativo de las circunstancias que acaezcan en el curso del procedimiento de venta mediante subasta.
- 6.6. La entidad especializada (INBUSA) no prestará caución para responder del incumplimiento del encargo.

#### **7.- Desarrollo de la subasta.**

##### **7.1. Información disponible**

- Las presentes Instrucciones estarán disponibles en todo momento en la página Web de INBUSA, la que podrán acceder libremente todos los licitadores ([www.inbusa.es](http://www.inbusa.es))
- Podrán acceder también a la información sobre los bienes objeto de venta, que contendrá su identificación, precio inicial y plazo de presentación de pujas.

##### **7.2. Registro de los licitadores y forma de presentación de ofertas.**

- 7.2.1. Todas las ofertas habrán de realizarse a través de la página web. Para ello, los licitadores deberán registrarse en la misma, siéndoles asignados por INBUSA, previa autorización por la AC, los correspondientes permisos para participar en la puja.

Al registrarse, los licitadores deberán dar su conformidad a las presentes instrucciones para la venta mediante subasta on-line; en caso contrario, no se permitirá el acceso a la formulación de ofertas.

- 7.2.2. El registro se constituye como trámite obligatorio para todos los licitadores, incluidos los acreedores que ostenten privilegio especial sobre cualquier bien objeto de subasta (hipotecarios...); y deberá ser realizado, como mínimo, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para el cierre de la subasta. De

no cumplirse dicho requisito, no se permitirá a ningún licitador acceder a la formulación de ofertas.

- 7.2.3.** Una vez efectuado el registro en la página web, será obligatorio para el licitador la remisión de un correo electrónico a INBUSA ([info@inbusa.es](mailto:info@inbusa.es)) y a la Administración Concursal [creditos@nr2abogados.com](mailto:creditos@nr2abogados.com), expresando y cumpliendo los siguientes extremos: (i) justificar que se ha realizado el registro correspondiente de conformidad a lo indicado en el apartado anterior; (ii) si se interviene como representante, se deberá aportar escritura de apoderamiento que acredite la representación que se ostenta respecto a la entidad o persona física o jurídica representada; (iii) de existir más de un lote, se deberá indicar el lote o lotes por los que se desea realizar pujas; (iv) se deberá remitir justificante de la realización del pago de la caución de conformidad a lo previsto en la regla 9.

La anterior documentación deberá remitirse al mismo tiempo de la realización del registro, y cumpliendo los mismos plazos previstos en el apartado anterior. Una vez recibida, será el AC quien, previa su revisión, acuerde autorizar la participación del licitador en la presente subasta.

- 7.2.4.** El licitador que se registre se hace expresamente responsable en cuanto a su capacidad y a la suficiencia del poder con el que actúa.
- 7.2.5.** Las ofertas se formularán en euros, con ofrecimiento de pago íntegro y al contado del precio total.
- 7.2.6.** Las ofertas son vinculantes para el licitador desde que lleguen al conocimiento de INBUSA o a la ADMINISTRACION CONCURSAL. No podrán estar sometidas a ninguna condición o restricción y son irrevocables.

La presentación de la oferta o puja supondrá que el oferente:

- i. Dispone de información suficiente sobre los inmuebles que integran los lotes, aceptando su estado físico, jurídico, administrativo, judicial y urbanístico, renunciando al saneamiento previsto en los arts. 1474 a 1490 del Código Civil, exonerando a la entidad especializada y a la Administración Concursal de cualquier responsabilidad a todos estos efectos
  - ii. Conoce y acepta que el inmueble puede estar ocupado ilegalmente exonerando a la entidad transmitente y a la Administración Concursal de cualquier responsabilidad por ello y asumiendo el oferente la responsabilidad de encargarse por las vías que legamente correspondan del desalojo de dichos ocupantes soportando los gastos que conlleve.
- 7.2.7.** En caso de alteración de una oferta durante el transcurso de la Subasta, INBUSA tiene el derecho a suspender o anular dicha proposición de compra.
- 7.2.8.** Cuando un mismo licitador formule varias ofertas sólo se tomará en consideración la más alta de todas ellas, teniéndose las demás como no puestas.
- 7.2.9.** Ningún postor podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, a excepción del acreedor con privilegio especial sobre el bien en el que recaiga dicho privilegio.
- 7.2.10.** No se admitirá la reserva de pujas a fin de impedir cualquier manipulación del resultado de la subasta en perjuicio de acreedores.

## **8.- Fechas y horarios para la celebración de la subasta.**

- 8.1.** El bien susceptible de enajenación será subastado a través de la página web de INBUSA (www.inbusa.es), propiedad de la entidad especializada, por un periodo de un mes, **desde 20 de marzo de 2026 al 21 de abril de 2026**; durante el cual se podrán realizar ofertas sobre el bien objeto de subasta, de conformidad a lo dispuesto en el siguiente apartado respecto a la hora de cierre.
- 8.2.** El cierre de la recepción de pujas se cerrará a las 12:00:00 horas del día **21 de abril de 2026 (último día)**.

En el supuesto que se produzca, por parte de un cliente, una puja dentro de los tres últimos minutos previos a que llegue la hora de su cierre, la web amplía automáticamente por otros tres minutos la puja. Si recibe una nueva oferta, vuelve a conceder otra prórroga de otros tres minutos. Y así sucesivamente mientras haya ofertas nuevas.

Por tanto, la subasta se cerrará cuando no se reciban ofertas de compra durante el periodo inmediatamente anterior a la hora de cierre (inicial o ampliada). La recepción de ofertas, mientras se continúe recibiendo pujas conforme a la previsión temporal descrita en el párrafo anterior, se ampliará como máximo veinticuatro horas más tarde de la inicialmente prevista para el cierre.

Se tomará como hora de recepción de ofertas la hora establecida en los sistemas de INBUSA en el momento de recibirse la misma. Esta hora se sincroniza de manera periódica con servidores de tiempo homologados.

Para poder realizar pujas será obligatorio haber consignado la caución descrita en la instrucción 9.

## **9.- Caución a prestar por los postores.**

- 9.1.** Cuantía: Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de salida.
- 9.2.** La aplicación informática está configurada de tal forma que la falta de abono de la caución en la forma establecida impedirá al licitador acceder al sistema de puja.
- 9.3.** Forma de abono:

La caución será abonada mediante transferencia bancaria a favor del concurso de "MELANIA CHAPARRO TERRÓN"; a la cuenta ES10 3067 0146 9939 2248 4229, a nombre del Administrador concursal D. Nicolás Rodríguez Díaz.

Una vez realizada la transferencia bancaria en la forma descrita en el párrafo anterior deberá también remitir, para mayor celeridad y seguridad en la tramitación de la autorización correspondiente, por correo electrónico a las direcciones [creditos@nr2abogados.com](mailto:creditos@nr2abogados.com) y a [info@inbusa.es](mailto:info@inbusa.es), copia del justificante de la transferencia.

No se admitirán en la puja a aquellos postores que no hayan justificado la realización del abono de la caución. El abono de la caución deberá constar realizado al menos cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para el cierre de la subasta. En todo caso, se entenderán como no efectuadas, y serán inadmitidas las pujas si se incumple dicho requisito de plazo.

- 9.4.** Devolución:  
La caución prestada podrá ser devuelta a los depositantes no adjudicatarios a partir del séptimo día laboral siguiente a la fecha en que se haya establecido el cierre de la

subasta corriendo los gastos de devolución por cuenta del ofertante; excepción hecha del adjudicatario, al que el importe de esta le será detráido de la cantidad a abonar.

- 9.5. Exención: Estará exento del abono de caución para la participación en la subasta el acreedor con privilegio especial respecto al bien sobre el que tenga reconocido su crédito.

## 10.- Fase de adjudicación.

- 10.1. En la fecha establecida para el fin de plazo de presentación de ofertas, el sistema informático cerrará el acceso a los licitadores para la realización de nuevas ofertas, comunicando tanto a la Administración Concursal como al licitador que la haya realizado, la mayor oferta recibida, a los efectos de su puesta en conocimiento y de posibilitar el acuerdo de la Administración Concursal sobre la adjudicación, de conformidad a las reglas descritas en los siguientes apartados.
- 10.2. INBUSA procederá a realizar la anterior comunicación, tanto al licitador como a la Administración Concursal, en el plazo de siete días hábiles siguientes al cierre de la subasta. Dicha comunicación será plenamente válida si se realiza a través de la dirección electrónica del ofertante.
- 10.3. INBUSA redactará un informe sobre el resultado total de la subasta, que incluirá el detalle de las ofertas realizadas. Dicho Informe será transmitido a la Administración Concursal

INBUSA no podrá hacer entrega o difusión de dicho Informe.

### 10.4. Aprobación de la adjudicación.

De conformidad con las reglas de liquidación aprobadas por el Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Badajoz de fecha 13 de enero de 2026, no existe precio mínimo para la adjudicación del bien, quedando facultada la Administración Concursal para rechazar las ofertas si las considerase insuficientes.

Es por ello por lo que se comunica a los licitadores lo siguiente:

1. **Ausencia de precio mínimo:** El inmueble objeto de la presente subasta sale a la venta sin precio mínimo de adjudicación.
2. **Justificación legal:** Según consta en los registros de esta Administración Concursal, el préstamo hipotecario que grava la finca no se encuentra al corriente de pago.
3. **Aplicación de las Reglas Especiales:** De acuerdo con el Razonamiento Jurídico Cuarto del citado Auto, al no estar el préstamo al corriente de sus obligaciones, no existe límite legal para la realización del activo, por lo que la Administración Concursal queda facultada para aprobar la adjudicación por la mejor oferta recibida, con independencia del capital pendiente de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en el proceso de licitación, quienes aceptan esta circunstancia al participar en la subasta conforme a las instrucciones vigentes.

Al no existir precio mínimo para la adjudicación del bien, quedará facultada la Administración Concursal para rechazar las ofertas si las considerase insuficientes.

Recibidas las ofertas, y si la Administración Concursal las considerase adecuadas, realizará la adjudicación a favor del postor que realice la oferta de mayor importe o la

que, en global, resulte más beneficiosa para el concurso, y ello sin necesidad de autorización judicial, ni intervención del LAJ.

En todos los casos, la adjudicación al licitador que formule la oferta más alta no será automática, ni obligatoria para la Administración Concursal, no asumiendo ésta, ni INBUSA, responsabilidad o compromiso alguno en caso de no producirse la adjudicación

- 10.5.** Una vez adoptada la decisión de adjudicación por la Administración Concursal, y respecto a aquellos inmuebles en los que exista un derecho de tanteo o retracto, se advierte a los adjudicatarios, a los efectos legales oportunos, de la posibilidad de su ejercicio por parte de los licitadores en el tiempo y formas previstos por la normativa de aplicación.

## **11.- Formalización de la adquisición del bien y pago del precio.**

- 11.1.** Se reconoce al acreedor con privilegio especial la prerrogativa de igualar la mejor oferta que haya sido recibida sobre el activo que garantiza su crédito. Para que este derecho sea efectivo, el acreedor deberá haber comunicado formalmente una dirección de correo electrónico a la administración concursal en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación del Auto que fija las reglas de liquidación (13 de enero de 2026).

Una vez identificada la mejor oferta sobre el bien, la administración concursal la comunicará al acreedor a través de dicha dirección electrónica sin dilación. El acreedor dispondrá entonces de un plazo de cinco días para comunicar a la administración concursal su decisión de igualar la oferta.

En el caso de que el acreedor comunique que iguala la oferta pero posteriormente se retracte o no la materialice en el plazo de diez días, se le impondrá una sanción del 5% del importe de la oferta. Dicha cuantía será deducida de la suma que deba entregársele en pago de su crédito privilegiado y pasará a formar parte de la masa activa del concurso.

Esta prerrogativa no será de aplicación si el acreedor privilegiado, tras haber instado la ejecución separada, desistiese de la misma una vez finalizada la primera parte de la fase de subasta o venta concursal.

- 11.2.** Si resultase como mejor postor o adjudicatario el acreedor con privilegio especial, dispondrá de un plazo de diez días naturales para manifestar su intención de proceder a la adquisición del bien para sí, o por la cesión de dicha adjudicación a un tercero; en este caso, será este último quien soporte todas las obligaciones nacidas de las instrucciones de la subasta en relación con el otorgamiento de la escritura, pago del precio y pago de la comisión de la empresa especializada.

El adjudicatario que ceda el remate deberá mantener las garantías y cauciones, hasta que el cesionario suscriba la correspondiente escritura pública de compra del bien, con el cumplimiento de todas las obligaciones económicas descritas en las presentes instrucciones, respondiendo dichas garantías en caso de incumplimiento por el cesionario; estando obligado así mismo el adjudicatario cedente, a responder de las penalidades imputables en caso de incumplimiento del cesionario.

Todo ello, quedando a salvo el posible ejercicio por terceros de derechos preferentes para la adquisición de dicho bien

- 11.3.** La venta de los bienes adjudicados se entenderá perfeccionada una vez se haya constatado el total y completo pago de la compra efectuada, que comprende el valor de adquisición más los impuestos correspondientes en el momento de la escrituración y la comisión de INBUSA.

IVA APLICABLE: El IVA correspondiente será satisfecho por el comprador a la Agencia Tributaria o al vendedor según la normativa aplicable, en el caso de los inmuebles; y a INBUSA S.A. el correspondiente al importe de la comisión de venta.

- 11.4.** La formalización de la venta se producirá mediante escritura pública notarial de compraventa. La Administración Concursal tendrá derecho a la elección de Notario. La fecha para dicha escrituración será fijada por la Administración Concursal y no podrá ser modificada en ningún caso por el adjudicatario.

Se establece un plazo máximo de tres meses a contar desde que sea realizada la notificación al postor que resultase adjudicatario provisional, para llevar a cabo la firma de la escritura pública, plazo que podrá ser prorrogado a instancias de la AC por otros tres meses más.

En caso de incumplimiento, el adjudicatario perderá la caución, y la AC deberá aperturar un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días; para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

Las cargas hipotecarias, en el caso de que las hubiera, serán canceladas de la siguiente forma:

(i) Si fuesen llamados por la Administración Concursal los acreedores hipotecarios al acto de escrituración, deberán asistir e intervenir por el orden de los correspondientes rangos de su garantía hipotecaria, recibiendo en dicho acto el precio y debiendo otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en los registros; correspondiendo a la parte compradora el pago y gestión de cuantos trámites fuesen necesarios en este supuesto.

(ii) Si no fuesen llamados, o no asistieran los acreedores hipotecarios, las cancelaciones serán solicitadas por la Administración Concursal al Juez del concurso, con posterioridad a la firma de la escritura, una vez se notifique al juzgado la venta. Una vez obtenidos dichos mandamientos, serán entregados por la Administración Concursal al comprador para su cancelación.

El resto del crédito o créditos con privilegio especial que, con el precio ofertado no resultaran saldados, deberán ser reconocidos por la Administración Concursal, dentro del concurso de la sociedad, con la calificación que corresponda según establece el artículo 430.3 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Igualmente, la cancelación de las anotaciones de embargo y cualesquiera otras cargas que afecten a los bienes y derechos objeto de realización, a excepción de cargas urbanísticas y derechos que puedan afectar al dominio (servidumbres, arrendamientos...), serán solicitadas por la Administración Concursal al Juzgado que entiende de este concurso con posterioridad a la firma de la escritura pública. Una vez obtenidos dichos mandamientos, serán entregados al comprador para su cancelación, asumiendo este último todos los gastos hasta su inscripción registral.

- 11.5.** En el momento del otorgamiento de esta escritura, se procederá a la transmisión de la propiedad, siempre y cuando se cumpla el completo pago del precio del bien, mediante:

(i) Transferencia bancaria a favor del concurso de MELANIA CHAPARRO TERRON, a la cuenta ES10 3067 0146 9939 2248 4229, por las cantidades que a esta correspondan.

(ii) Cheque bancario nominativo a favor de INTERNATIONAL BUSINESS AUCTIONS S.L., por las cantidades que a esta corresponda (en pago de su comisión por la intermediación en la venta). El plazo de firma de escritura podrá ser modificado por INBUSA o la Administración Concursal, si concurren circunstancias justificadas que así lo determinasen o aconsejasen.

- 11.6.** Los bienes serán adjudicados libres de cargas, salvo las cargas urbanísticas y los derechos relativos al dominio (servidumbres, arrendamientos...).

Todos los gastos e impuestos de la compraventa serán a cargo del adjudicatario. Esta obligación de pago al margen de lo dispuesto en las diversas normas respecto a la determinación del obligado tributario tiene la consideración de acuerdo privado entre partes, y es una obligación aceptada de forma expresa y voluntaria por el adjudicatario al mismo tiempo que la aceptación de las presentes instrucciones.

Así pues, serán de cargo del adjudicatario todos los gastos e impuestos, incluidos los que se deriven de la formalización de la escritura de compraventa, y de la liquidación del Impuesto Sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) resultante de la transmisión de los bienes. También serán de cuenta del comprador las deudas derivadas de la comunidad de propietarios, así como todos los gastos que recaigan o hayan recaído sobre el activo de naturaleza inmobiliaria (IBI Incluido) y que estén pendientes a la fecha de adjudicación, incluidos todos los impuestos, arbitrios, y cargas urbanísticas o cualquier otro que se derive del bien transmitido. Asimismo, indicar que también serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos que se deriven, en su caso, de la cancelación de cargas y anotaciones registrales tanto de embargo como dimanantes del concurso. El adjudicatario exonerará a la Administrador Concursal de la obtención y/o aportación, en su caso, de los certificados energéticos que fueran exigibles.

- 11.7.** En tanto no se hayan hecho efectivas íntegramente la totalidad de las cantidades pendientes, y confirmado el buen fin de los medios de pago entregados, El Comprador no perfeccionara la compraventa.

## **12.- Reserva de dominio**

El bien vendido está sujeto a reserva de dominio a favor de la Administración Concursal hasta tanto haya sido totalmente pagado por el comprador, tanto el precio ofertado como la correspondiente comisión de venta; debiendo el comprador manifestar tal circunstancia ante terceros interesados en dicho bien.

La Administración Concursal e INBUSA no quedan obligadas frente a terceros en el caso de que el comprador transmita el bien adquirido antes de haber pagado tanto el precio ofertado como la comisión venta; no reconociéndolo, por lo tanto, como legítimo propietario hasta verse cumplidas ambas condiciones.

## **13.- Consecuencias por incumplimiento obligaciones del adquirente.**

- 13.1** En caso de incumplimiento total o parcial de pago de las cantidades especificadas en estas instrucciones por parte del comprador que haya resultado adjudicatario de la compra, ésta se entenderá por no realizada, siendo facultad de la Administración Concursal, si fuera conveniente y beneficioso para los intereses del concurso, proceder a su adjudicación a la siguiente mejor oferta.

EL COMPRADOR que haya incumplido deberá abonar los gastos causados e indemnizar por los daños y perjuicios, y en todo caso:

- a) Indemnización a favor de "MELANIA CHAPARRO TERRÓN" y de la Sociedad INBUSA, por los daños y perjuicios causados, que se valoran, al menos, en el 10% del precio ofertado. Corresponsiéndole a INBUSA un total del 5% como consecuencia de la pérdida de la comisión pactada, para cuyo pago se aplicará lo dispuesto en el apartado 7.5.2 párrafo segundo; el resto 5% corresponderá a la sociedad en liquidación.

- b) Abono de todos los gastos incurridos, y en particular los de gestión de la subasta y la preparación de las escrituras de Compraventa.

**13.2.** Las cantidades abonadas o depositadas por el COMPRADOR serán aplicadas al pago de las indemnizaciones a las que deba hacer frente.

#### **14.- Publicidad.**

La subasta será publicada, junto con todas sus condiciones en la página web de la entidad especializada.

#### **15.- Blanqueo de capitales**

A los debidos efectos se informa que la concursada es sujeto obligado a los efectos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; debiendo remitir el adquirente cuanta documentación sea precisa en orden a su identificación y procedencia de los ingresos, o cualquier otro aspecto que considere procedente en cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

En todo caso se requerirán los siguientes documentos:

- DNI (anverso y reverso) de los firmantes
- Escritura de Constitución de la sociedad firmante
- Poderes del representante que formula la oferta. - Acta de titularidad real de la entidad.
- Copia del NIF de la entidad.
- Certificación de la Agencia Tributaria de estar dada de alta en el censo de entidades.
- Copia de las últimas declaraciones tributarias presentadas (IVA; IRPF; impuestos especiales, Impuestos sobre Sociedades)
- Copia de las últimas Cuentas Anuales formuladas.
- Cuestionario de identificación de personas físicas
- En el caso de personas con responsabilidades públicas o domiciliadas en países que puedan ser considerados de riesgo deberán solicitar, diligenciar y formular el formulario correspondiente

#### **16.- Protección de datos personales**

Los datos personales que se recojan con ocasión de la celebración de la subasta serán tratados de conformidad a lo dispuesto en el reglamento Europeo de Protección de Datos, pudiendo ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición a través del correo electrónico [info@inbusa.es](mailto:info@inbusa.es) y a través de la Web de la entidad especializada.

#### **17.- Domicilio a efectos de notificaciones**

Todas las notificaciones a INBUSA se deberán realizar a sus oficinas sitas en Madrid, calle Poeta Joan Maragall nº51 – 4-3, C.P. 28020. (España).

Las notificaciones a la ADMINISTRACION CONCURSAL DE "MELANIA CHAPARRO TERRÓN" en la Calle Claudio Coello, 33, 2º B, 28001 Madrid

#### **18.- Fuero.**

Para la resolución de cualquier controversia en relación con la subasta las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Badajoz.

En Madrid a 3 de marzo de 2026

Fdo. NICOLÁS RODRÍGUEZ DÍAZ

**Administración Concursal**